

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 106-2017 PROGRAMA DE VIGILANCIA
AMBIENTAL DE EMISARIOS SUBMARINOS Y PESQUERA



AUTORIZA A ASESORÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
MARÍTIMA LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 JUN. 2017

R. EX. Nº 2170

VISTO: Lo solicitado por Asesoría y Gestión Ambiental Marítima Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 4.321, complementado mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 6.968, ambas de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 106/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 106/2017, de fecha 06 de junio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de Vigilancia Ambiental de los Emisarios Submarinos de la Empresa Esval S.A. Provincias de San Antonio y Valparaíso, Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (D.J.) Nº 1139 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Asesoría y Gestión Ambiental Marítima Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de Vigilancia Ambiental de los Emisarios Submarinos de la Empresa Esval S.A. Provincias de San Antonio y Valparaíso, Región de Valparaíso"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 106/2017, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Asesoría y Gestión Ambiental Marítima Limitada, R.U.T. N° 76.377.614-K, con domicilio en Pasaje Venecia 23, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de Vigilancia Ambiental de los Emisarios Submarinos de la Empresa Esva S.A. Provincias de San Antonio y Valparaíso, Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear la fauna bentónica de los sectores aledaños a la descarga de los emisarios submarinos de ESVAL S.A.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2018, cuya área de estudio se localizará en:

Región	Provincia	Comuna	Sector	Emisario
Región de Valparaíso	Valparaíso	Concón	Playa La Boca	Concón Oriente
		Quintero	Bahía de Quintero	Quintero
		Valparaíso	Playa Loma Larga	Loma Larga
		Viña del Mar	Playa Los Lilenes y Las Bahamas	Higuerillas
	San Antonio	*El Tabo	Playa El Tabo	El Tabo
		Algarrobo	Bahía Algarrobo	Algarrobo
		Cartagena	Playa Cartagena	Cartagena
		*San Antonio	Bahía San Antonio	San Antonio

*Sectores donde se realizara la extracción de recursos bentónicos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo contenido en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macrobenetos	Draga mecánica Van Veen.	0.1 (m ²) de área de mordida.

En el caso de los sectores de San Antonio y El Tabo, se autoriza la extracción con retención permanente de tres ejemplares de cada uno de los recursos bentónicos detallados en la siguiente tabla, a través de buceo autónomo y semiautónomo, con excepción de las medidas de administración que en cada caso se indican:

Nombre común	Nombre científico	Medida de administración a exceptuar	
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	TML	D. Ex. N° 102 de 1987
		Veda biológica	D. Ex. N° 409 del 2003
		Veda extractiva	D. Ex. N° 344 del 2012, modificada por D. Ex. N° 515 del 2014
Lapa negra	<i>Fissurella Latimarginata</i>	TML	D. Ex. N° 248 de 1996
Lapa frutilla	<i>Fissurella cumingi</i>		
Lapa reina	<i>Fissurella máxima</i>		
Jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>	TML	D. Ex. N° 9 de 1990
		Veda	

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Iván Luis Salinas Zamora, R.U.T. N° 11.547.656-4, del mismo domicilio.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

